# 🏛 Boletín de Jurisprudencia Destacada 🏛

Corte Suprema de Justicia | Actualidad Jurídica

***Edición Mensual - Octubre 2026***

## 1. ÁREA PENAL



**Tema:** INTELIGENCIA ARTIFICIAL

- **Referencia:** 375C2026
- **Tribunal:** SALA DE LO PENAL
- **Fecha de Resolución:** 02/10/2026

**Cuadro fáctico:**

Se sustancia recurso de casación interpuesto por el defensor particular, en contra de la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Segundo de Sentencia de Sonsonate y confirmada por la Cámara de la Segunda Sección de Occidente con sede en Sonsonate. Posterior al análisis realizado por la Sala de lo Penal, se resolvió declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por el defensor particular, respecto de sus tres motivos: el primero, por insuficiente fundamentación; el segundo, por incumplimiento del requisito de protesta previa; y el tercero, por el alcance per saltum de su pretensión y la insuficiente fundamentación de la incidencia del defecto denunciado.

🔗 Ver Sentencia Completa 🔗

## 2. ÁREA CONSTITUCIONAL



**Tema:** PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

- **Referencia:** 53-2025
- **Tribunal:** SALA DE LO CONSTITUCIONAL
- **Fecha de Resolución:** 14/08/2026

**Cuadro fáctico:**

Las demandantes sostienen que la obligación de someterse a la prueba de alcoholemia tensiona el derecho a la intimidad al intervenir en la esfera corporal y recolectar datos sensibles. Asimismo, impone la obtención de datos biométricos, sin contar necesariamente con el consentimiento del individuo, exponiendo información íntima como el estado de salud o hábitos a terceros. Que el art. 66 inc. 3° LETRANS transgrede el derecho a la presunción de inocencia, al obligar a todos los conductores a someterse a pruebas de alcoholemia sin requerir indicios previos de conducción bajo influjo etílico. En dicho caso, la norma invierte la carga de la prueba y trata al individuo como "culpable potencial desde el principio", que además, infringe la dignidad humana y el principio de legalidad, pues establece una presunción automática de culpabilidad en aquellos casos de conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol o drogas, considerando que el resultado positivo o incluso la negativa a realizar las pruebas directas en sangre o indirectas en aire espirado con la finalidad de verificar el consumo de dichas sustancias, constituye la comisión del delito de conducción peligrosa. Que vulnera el debido proceso, dado que habilita remitir al Ministerio Público los casos de alcoholemia positiva sin permitir cuestionamientos, contrariando la presunción de inocencia y omitiendo etapas esenciales del proceso penal, transformando un mero indicio administrativo en una presunción de culpabilidad. La Sala de lo Constitucional declaró improcedente la demanda presentada, ello en virtud que no se configuró un contraste normativo susceptible de análisis constitucional, debido a que los motivos de inconstitucionalidad planteados adolecen de deficiencias en la determinación del contenido de los parámetros de control y del objeto impugnado, se mencionan preceptos constitucionales que no guardan relación directa con lo alegado, se formulan juicios de perfectibilidad y se omite identificar el fundamento constitucional pertinente

🔗 Ver Sentencia Completa 🔗

## 3. ÁREA CIVIL Y MERCANTIL



**Tema:** TRATAMIENTO PROCESAL DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA

- **Referencia:** 229-COM-2024
- **Tribunal:** CORTE PLENA
- **Fecha de Resolución:** 26/11/2024

**Cuadro fáctico:**

El conflicto de competencia se suscitó entre el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil (1) y el Juzgado Segundo de Menor Cuantía (1), ambos de la ciudad y departamento de San Salvador, para conocer del proceso ejecutivo mercantil promovido ante el primero de ellos. El juzgado declinante rechazó la competencia en razón de la cuantía, pues la cantidad reclamada no excede los veinticinco mil colones o su equivalente en dólares. El juzgado remitente de los autos a la CSJ, fue enfático al manifestar que el domicilio de los demandados es la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador; por lo que no ostentaba competencia territorial, considerando que el competente es el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. Por lo tanto, determinó carecer de competencia objetiva en razón del territorio.

🔗 **Ver Sentencia Completa** 🔗

## 4. ÁREA FAMILIA



**Tema:** JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- **Referencia:** 44-A-26-SAN-SA-1
- **Tribunal:** CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DE OCCIDENTE, SANTA ANA
- **Fecha de Resolución:** 22/04/2026

**Cuadro fáctico:**
La abogada impugnante, fundamentó la alzada, argumentado que la medida de protección decretada en contra de su representada, es desproporcional, ya que a su criterio, ésta, no representa ni genera un riesgo grave ni inminente, contra su hijo; sumado a ello, tal medida le causa agravio, en razón que el menor de sus hijos estudia en la misma institución educativa que el adolescente denunciante, y limitar su acceso a tal centro educativo, impide que cumpla sus deberes maternos con su hijo menor de quien ejerce el cuidado personal. Por otro lado, expuso que, considera que, la jueza de paz que conoce de los procesos de violencia intrafamiliar acumulados, no es competente respecto de la denuncia interpuesta por el adolescente en contra de su progenitora, en virtud de la protección especial de la que goza el adolescente denunciante y que es competente un juzgador especializado de la niñez y adolescencia, a la base de la LCJ.

🔗 Ver Sentencia Completa 🔗

## 5. ÁREA LABORAL



**Tema:** CARGO DE CONFIANZA

- **Referencia:** 97-COM-2026
- **Tribunal:** CORTE PLENA
- **Fecha de Resolución:** 09/07/2026

**Cuadro fáctico:**
La Cámara Primera de lo Laboral de San Salvador, declaro la nulidad de la sentencia emitida por el Juez Quinto de lo Laboral, por lo que el juez en mención se limitó a remitir las diligencias de nulidad de despido a la Secretaría Receptora y Distribuidora de Demandas del Centro Judicial, para que las distribuyera al correspondiente juzgado de lo contencioso administrativo. El Juez Cuarto de lo Contencioso Administrativo, mediante el auto, hizo mención al principio de juez natural, a la competencia que legalmente le ha sido asignada, con base en el art. 12 de la LJCA, y a los antecedentes del caso que obran en el expediente judicial. Y se declaró incompetente.

🔗 Ver Sentencia Completa 🔗

## 6. ÁREA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



**Tema:** AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

- **Referencia:** 107-22-PC-SCA
- **Tribunal:** SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- **Fecha de Resolución:** 03/06/2026

**Cuadro fáctico:**
La Sala de lo Contencioso Administrativo rechazó por improponible el recurso de revocatoria interpuesto, únicamente con relación al punto de “la existencia de norma legislativa expresa que manda a esta sala conocer de los actos de la Asamblea Legislativa". Admitió el recurso de revocatoria, respecto de los siguientes supuestos: i. La existencia de jurisprudencia en la que este Tribunal ya había manifestado expresamente que era el competente para conocer de casos similares al planteado y no el Tribunal de Servicio Civil. y, ii. Que para acudir a esta jurisdicción la ley exige el agotamiento de la vía administrativa únicamente con el recurso de apelación y no con otros medios impugnativos según la Ley de Procedimientos Administrativos. Finalmente, decretó estar a lo resuelto en el numeral 2 de la parte resolutiva de la providencia de las 8:47 horas del 20 de junio de 2023, en el que se declaró improponible la demanda interpuesta.

🔗 **Ver Sentencia Completa** 🔗